

DECRETON° 0558 .
NEUQUÉN, 20 MAY 2024

VISTO:

El Expediente N° 320708 - Año 2023 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **OSVALDO DOMINGUEZ, D.N.I. N° 26.144.988**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de agosto de 2023, a las 22:03 horas, efectivos policiales se apersonaron en la calle Luis Beltrán N° 1756 de la ciudad de Neuquén, en virtud de un siniestro allí acaecido, que tuviera por protagonista al vehículo marca Fiat, modelo Stilo, dominio HZL 663, conducido por el señor Osvaldo Dominguez, D.N.I. N° 26.144.988;

Que en este contexto, los efectivos policiales procedieron a solicitar la documentación correspondiente para circular, pudiéndose constatar que el señor Dominguez circulaba sin seguro de responsabilidad civil obligatorio;

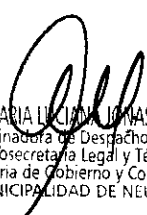
Que seguidamente se realizó una (1) prueba de alcoholemia al conductor Dominguez, cuyo comprobante N° 7510 que se encuentra firmado por el mismo, obra a fojas 03 de estas actuaciones;

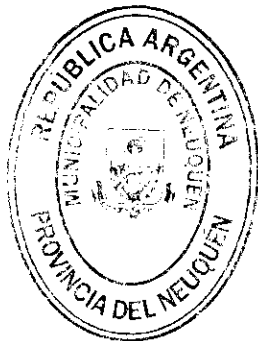
Que la prueba de alcoholemia N° 7510, realizada a las 22:02:59 horas del día 19 de agosto de 2023, arrojó como resultado 2,55 g/l;

Que la mencionada prueba de alcoholemia realizada al señor Domínguez se llevó a cabo con el alcoholímetro marca Drager, modelo "Alcotest 7510 AR", N° de serie ARLM – 0562, N° de Impresora ARLL – 0045;

Que en virtud de ello, el día 19 de agosto de 2023, se labró el Acta Contravencional N° 00320708, por cuanto los efectivos policiales constataron que el señor Osvaldo Domínguez, D.N.I. N° 26.144.988, conductor del vehículo marca Fiat, modelo Stilo, dominio HZL 663, circulaba con alcohol en sangre y sin seguro de responsabilidad civil obligatorio;

Que en dicha oportunidad, el personal policial,


Dra. MARIA LUCIANA ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0558-24

procedió a retener la licencia de conducir perteneciente al señor Domínguez, categoría A.1.4. A2.2. B-2 N° 26.144.988 emitido por la Municipalidad de Rincón de los Sauces;

Que asimismo procedieron al secuestro del automóvil marca Fiat, modelo Stilo, dominio HZL 663 conforme surge del acta de procedimiento obrante a fojas 02 de las presentes actuaciones;

Que mediante nota N° 1058/23 la División Tránsito dependiente de la Policía de la Provincia del Neuquén elevó al Tribunal Municipal, con fecha 23 de agosto de 2023, las actuaciones policiales realizadas poniendo a su disposición el vehículo marca Fiat, modelo Stilo, dominio HZL 663 y la licencia de conducir categoría A.1.4. A2.2. B-2 N° 26.144.988 emitido por la Municipalidad de Rincón de los Sauces, oportunamente retenidos;

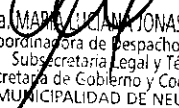
Que luego de elevadas las actuaciones, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, el día 29 de agosto de 2023, procedió a confirmar tanto el secuestro recaído sobre el vehículo marca Fiat, modelo Stilo, dominio HZL 663 como la retención preventiva de la licencia de conducir categoría A.1.4. A2.2. B-2, N° 26.144.988, emitido por la Municipalidad de Rincón de los Sauces;

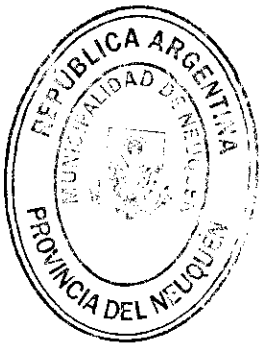
Que con fecha 01 de septiembre de 2023, se presentó ante el Juzgado el señor Domínguez y ejerció su derecho a defensa a través del descargo obrante a fojas 09, donde expresamente admitió los hechos y reconoció lo actuado;

Que al presentarse no aportó prueba respaldatoria de sus dichos, manifestó que el día del siniestro habría sufrido una recaída en el tratamiento de adicciones que realizaría en el servicio de adicciones dependiente del hospital público, que también expresó su compromiso de cumplir con toda la sanción que se le impusiera y solicitó la devolución de su vehículo;

Que en esa oportunidad acompañó fotocopia de su D.N.I., título del automotor de su titularidad dominio HZL 663, cédula de identificación de vehículos, certificado de cobertura del seguro de vehículos automotores y/o remolcados, a su nombre y de la patente HZL 663, con vigencia hasta el 10 de noviembre de 2023 y finalmente, comprobante de pago correspondiente a la cuota 06 (seis) de la referida póliza;

Que consecuentemente, el día 07 de septiembre del


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0558-24

2023, el mencionado Juzgado, dictó sentencia condenando al señor Osvaldo Dominguez, como autor responsable de la falta cometida en violación al artículo 246°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago de mil cuatrocientos (1400) Unidades Fijas (UF) con más setenta (70) UF con concepto de costas, aplicándosele la pena accesoria de inhabilitación prevista en el artículo 12°) inciso 2) apartado d) por el término de quinientos cincuenta (510) días corridos contados a partir de la fecha de retención de la licencia, e imponiéndole también la obligación de aprobar el curso de reeducación vial por aplicación del artículo 12°) inciso 2°) apartado g) de la Ordenanza N° 12028;


Que en ese mismo acto resolvió levantar el secuestro del vehículo marca Fiat, modelo Stilo, dominio HZL 663, haciendo entrega del mismo a su titular con prohibición de conducir, atento la inhabilitación dispuesta;

Que el artículo 246°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *“CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS. El que condujere todo tipo de vehículos, detectándose que posee en sangre concentración de alcohol igual o superior a 0,01 mg por litro será sancionado con multa de acuerdo a la siguiente tabla. GRADUACIÓN (gr/l) desde 2,51 hasta 3 cantidad de Unidad Fija desde 1201 hasta 1800 Inhabilitación de 481 a 640 días y Retención de la Licencia. (...) Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de conducir la cantidad de 20 (VEINTE) puntos. En caso de reincidencia y/o detección de 1.51 o más de alcohol en sangre, la pena pecuniaria será la que resulte mayor entre el doble de las unidades fijas previstas o el 5% del valor del vehículo.- TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA N° 14433”;*

Que el artículo 12°) inciso 2) apartado d) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *“PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS. Las penas que este Código establece son: (...) 2) ACCESORIAS: (...) d) Inhabilitación: Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción. La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivara la sanción”;*

Que el artículo 12°) inciso 2) apartado e) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *“PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS. Las penas que este Código establece son: (...) 2) ACCESORIAS: (...) g) Curso de Educación Vial: Es la sanción que importa la Obligación de aprobar un curso de reeducación vial.”;*

Que para así resolver el Tribunal tuvo especial


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0558-24

consideración en la peligrosidad y riesgos que la naturaleza de la falta contravencional impone, así dijo *"...la conducta negligente e irresponsable del imputado al conducir en estado de ebriedad, ya que el consumo de alcohol disminuye y altera las facultades físicas y psíquicas para circular, lo que provoca un riesgo potencial en el tránsito, poniendo en peligro su vida y la de terceras personas y sus bienes" (...)* *"la ingesta de alcohol constituye uno de los problemas actuales de mayor peligrosidad, produciendo mayor grado de inseguridad al ciudadano"*;

Tuvo también en cuenta que: *"...han aumentado notoriamente los índices de accidentes y hechos delictivos, cuyos autores se encuentran y actúan bajo la ingesta de alcohol y estupefacientes..."*;

Que el día 08 de septiembre de 2023, el señor Dominguez se notificó personalmente de la sentencia y con fecha 14 de septiembre de 2023 presentó un recurso de apelación contra misma;

Que el recurrente solicitó se morigere la sanción impuesta, se proceda a disminuir el monto de la multa económica impuesta y a reducir los días de inhabilitación;


Que como fundamento de ello, remarcó su arrepentimiento y su voluntad de no incurrir nuevamente en situaciones como las atravesadas, menciona también que ya se encuentra inscripto en el curso de reeducación vial;

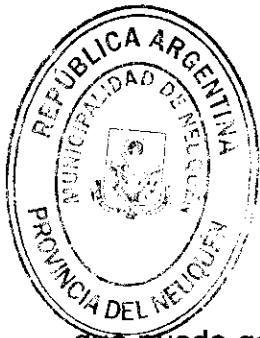
Que posteriormente, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Osvaldo Dominguez, conforme el artículo 123°) de la Ordenanza N° 12027, elevando las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, expidiéndose mediante Dictamen N° 728/23 propiciando el rechazo del recurso de apelación en todas y cada una de sus partes;

Que con respecto al recurso incoado por el quejoso, la Dirección municipal indicó que la sentencia definitiva atacada se encuentra debidamente notificada y que el señor Dominguez no opuso medio de prueba alguno que acredite la inexistencia de la contravención, por el contrario, en aquella oportunidad admitió los hechos y solicitó disminución de la condena en razón de haber sufrido una recaída por adicción;

Que en este sentido la Dirección Municipal continuó diciendo que en ningún caso puede este hecho ser tomado como eximente o disculpante, por el contrario, debe considerarse la peligrosidad


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0558-24

que puede generar que una persona en estas condiciones se encuentre al volante y destacó que las defensas pertinentes en la etapa procesal adecuada, se encuentran en el decisorio, debidamente fundadas en preceptos constitucionales;

Que en tal sentido, el Código Contravencional establece diversas sanciones en relación a los niveles de alcohol en sangre, clasificando las penas por graduaciones de alcohol, sumándose a la sanción pecuniaria, la inhabilitación para conducir y el secuestro del vehículo según corresponda en cada caso particular, respondiendo ello a la sujeción de la conducta de los conductores a lineamientos rígidos impuestos por la normativa vigente en consideración de la seguridad vial y de la ciudadanía en su totalidad, evitando con ello el manejo desaprensivo que pueda poner en riesgo a terceros e incluso a los propios conductores;

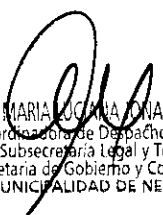
Que por medio de la Ordenanza N° 7510, se adhirió a lo determinado por la Ley Nacional N° 24.449 con respecto a los índices de tolerancia de alcohol al volante, luego modificada por la Ordenanza N° 13451 y estableciéndose la tolerancia cero de alcohol al volante con más la imposición de penas más duras, a través de la Ordenanza N° 13452;

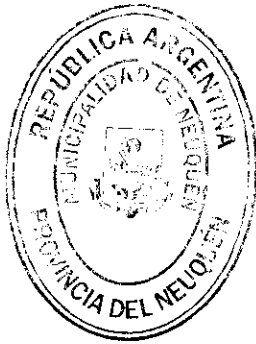
Que la Dirección citada sostuvo que la sanción aplicada por el Juzgado de Faltas se encuentra en un todo de acuerdo a la normativa legal vigente, atento los antecedentes obrantes en las actuaciones como asimismo a los fundamentos de la legislación vigente referida a la adhesión a la tolerancia cero (0) de alcohol en sangre;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en tanto indicó que a medida que aumenta el nivel de concentración de alcohol en sangre, disminuyen las funciones cerebrales centrales, el discernimiento, la atención del estado de alerta, la capacidad de tomar decisiones, mientras que los reflejos motores se vuelven más lentos y la capacidad de percepción sensorial se ve afectada negativamente;

Que en este sentido la mencionada Dirección citó lo referido en un panel, de aquella Organización Internacional, relacionado a los esfuerzos para promover la seguridad vial remarcando la relación entre choques y consumo de alcohol, siendo el dato clave que un conductor alcoholizado tiene diecisiete (17) veces más de riesgo de estar vinculado en un choque fatal que una persona que maneja en condiciones normales;

Que la Organización Mundial Salud (OMS) considera que el consumo de alcohol previo a la conducción es un factor de riesgo de la siniestralidad vial, ya que hay una relación directa entre el mayor nivel de consumo de alcohol y el menoscabo de las habilidades


Dra. MARIA LUCIANA TONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0558-24

necesarias para un buen desempeño en la conducción, desprendiéndose de ello que el riesgo de ser parte de un siniestro vial es mayor entre quienes conducen habiendo consumido alcohol;

Que en tal sentido, la conducta desplegada por el señor Dominguez constituye la tipificación de una acción condenada por el ordenamiento jurídico municipal vigente, y en lo que respecta al cumplimiento de las garantías del debido proceso adjetivo, la citada Dirección sostuvo que las mismas han sido debidamente respetadas;

Que por consiguiente, no resultan atendibles las manifestaciones del recurrente para atacar la sentencia recurrida. Sin perjuicio de ello, y en este mismo sentido, cabe mencionar que la prueba documental presentada al momento de la apelación no guarda relación con el hecho objeto de contravención;

Que resulta menester emitir la norma legal correspondiente, rechazando el recurso de apelación interpuesto por el señor Dominguez, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, de la ciudad de Neuquén;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 0505/24 se delegó el Gobierno Municipal en la Presidenta del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, en los términos del artículo 82°) in fine de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello;

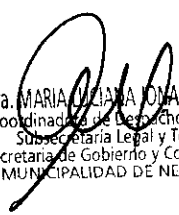
LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **OSVALDO DOMINGUEZ, D.N.I. N° 26.144.988** contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, obrante a fojas 16/21 del Expediente TMF N° 320708 del año 2023, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 2, recaída en el Expediente TMF N° 320708 del año 2023.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de ----- Despacho y Legales al señor Osvaldo Dominguez, lo


Dra. **MARIANA JONAS AGUILAR**
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0558-24

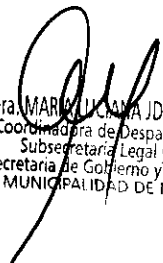
dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de ----- Gobierno y Coordinación.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) ARGUMERO
HURTADO


Dra. MARIANA JDNAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

